

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0050-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y siete de febrero de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

1.- El Art. 281 de la extinta Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecía lo siguiente: *“No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.*

Las personas que hubieren adquirido solares o casas de dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros. Si no pudieren pagar las cuotas de amortización o se vieren precisados a venderlas, lo harán en favor de la municipalidad, por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del concejo”. (Lo marcado me pertenece).

2.- La Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el 19 de octubre del 2010.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0068-M de fecha 05 de febrero de

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0050-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN:

*El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, tiene la facultad legal para resolver esta petición, por lo tanto, esta dependencia por ser procedente el requerimiento, emite **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** para que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el referido lote de terreno, en favor de la peticionaria.*

RECOMENDACIÓN:

*Al existir el sustento legal, se sugiere al Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el N° 3-E, de **2,01 hectáreas** de superficie, ubicado en el recinto Nueva Esperanza, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, identificado con la clave catastral N° 1709505101002086006, en favor de la peticionaria señora **VILLACRES VEGA GLADYS PIEDAD**; al amparo de lo que establece el literal d) del Art. 57 del COOTAD, que textualmente dice: “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.*

Que, con Informe Nro. 03-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 3-E, DE 2,01 HECTÁREAS DE SUPERFICIE, UBICADO EN EL RECINTO NUEVA ESPERANZA, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL N° 1709505101002086006, EN FAVOR DE LA PETICIONARIA SEÑORA VILLACRES VEGA GLADYS PIEDAD; AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE EL LITERAL D) DEL ART. 57 DEL COOTAD, QUE TEXTUALMENTE DICE: “D) EXPEDIR ACUERDOS O RESOLUCIONES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, PARA REGULAR TEMAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS O RECONOCER DERECHOS PARTICULARES”, decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0050-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 27 de febrero de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Gladys Piedad Villacres Vega

Señor Abogado
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director Financiero

Señor Abogado
Jorge Darwin Dueñas Mendoza
Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito

Señora Abogada
Jacqueline del Carmen Torres Torres
Especialista de Talento Humano